

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 23 de Julio de 1930

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	00			00	Fechas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
22-7-930	72,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,90	22-7-930	583,00	Banco de España.....	500		585,00
22-7-930	72,60	> E, de 25.000 >	72,90	21-7-930	437,50	Banco Hipotecario de España...	500		
22-7-930	72,60	> D, de 12.500 >	72,90	21-7-930	434,00	Banco Español de Crédito.....	250		
22-7-930	72,60	> C, de 5.000 >	73,00	22-7-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
22-7-930	72,60	> B, de 2.500 >	73,00	22-7-930	224,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
22-7-930	72,60	> A, de 500 >	73,00	10-7-930	176,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
22-7-930	72,25	> G, de 100 >	72,50	10-3-930	161,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500		
22-7-930	72,25	> H, de 200 >	72,50	22-7-930	72,25	carera España... (Ordinarias....	500		72,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		22-7-930	1.000	Unión Española de Explosivos...	100		1.012
22-7-930	83,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,00	22-7-930	508,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		507,50
21-7-930	83,00	> E, de 12.000 >	83,00	28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
22-7-930	83,30	> D, de 6.000 >	83,30	12-6-930	54,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
21-7-930	84,00	> C, de 4.000 >	84,00			OBLIGACIONES			
22-7-930	84,50	> B, de 2.000 >	84,50	20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	
22-7-930	85,75	> A, de 1.000 >	85,00	22-7-930	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	93,15
18-7-930	85,75	> G, de 100 >	85,00	22-7-930	101,50	Idem id. id.....	500	5	101,50
18-7-930	85,75	> H, de 200 >	85,00	22-7-930	113,00	Idem id. id.....	500	6	113,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-7-930	99,00	Idem del Banco de Crédito Local	500	5	99,00
17-7-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	76,00	18-7-930	79,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
17-7-930	76,25	> D, de 12.500 >	76,00	14-7-930	96,75	Serie A.....	500	5	
18-7-930	76,25	> C, de 5.000 >	76,00	18-7-930	83,15	> B.....	500	4 1/2	
21-7-930	77,00	> B, de 2.500 >	76,00	21-7-930	77,00	F. C. M. Z. A., Va- (Hadolid a Ariza.....	500	4	
21-7-930	76,00	> A, de 500 >	76,00	13-6-929	72,50	> C.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-6-929	71,25	Idem Norte de España.....	500	3	
21-7-930	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	91,75	13-6-929	72,50	fia. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
17-7-930	92,25	> E, de 25.000 >	92,00	13-6-929	72,50	Ayuntamiento de Madrid.			
18-7-930	92,50	> D, de 12.500 >	92,00	28-6-925	64,00	Obligaciones	500		
22-7-930	92,00	> C, de 5.000 >	92,00	21-7-930	100,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
22-7-930	92,00	> B, de 2.500 >	92,00	28-8-929	99,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		90,00
22-7-930	92,25	> A, de 500 >	92,00	21-7-930	90,00	Idem id. 1918.....	500		90,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		22-7-930	90,00	Cédulas del Ensauche.....	500		
9-7-930	88,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	88,90	3-6-930	68,00				
16-7-930	88,80	> E, de 25.000 >	88,90			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
17-7-930	88,90	> D, de 12.500 >	88,90	4 por 100 perpetuo al contado.....	289.500				
22-7-930	88,40	> C, de 5.000 >	88,90	Idem fin corriente.....	"				
22-7-930	88,40	> B, de 2.500 >	88,90	Idem fin próximo.....	"				
22-7-930	88,40	> A, de 500 >	88,90	4 por 100 amortizable.....	7.900				
		DEUDA FERROVIARIA		5 por 100 amortizable.....	169.500				
22-7-930	100,20	AMORTIZABLE 5 POR 100	100,20	Acciones del Banco de España.....	26.000				
22-7-930	100,20	Serie A.....	100,20	Idem del Banco Hipotecario.....	"				
22-7-930	100,20	> B.....	100,20	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"				
		> C.....		Azucarera.—Preferentes	"				
				Idem.—Ordinarias	6.000				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	107.500				
				Idem id. al 6 %.....	20.500				
						CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
						PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a			
						34,35 pesetas por 100 francos.—50.000 a 34,45.			

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Sección 2.ª—Construcción.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta las obras de cubrición de vías francesas en la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 66.619,30 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentos que componen el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Ferrovía del Estado o en cualquiera de sus Depositarias-Pagadurías de la Península, la cantidad de 2.000 pesetas.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, pero en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a ellos la póliza de adquisición por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 14 de Agosto próximo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se escribirán en papel sellado de la clase sexta o con reintegro equivalente, y se entregarán en pliego cerrado, con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse por separado del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad, deberán además presentarse los documentos que justifiquen la personalidad, y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación entre sus autores, si estuviere en presencia, por puja a la baja, por espacio de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la Mesa hará adjudicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto se regirá a lo dispuesto en la Instrucción de 21 de Septiembre de 1886.

Madrid, 21 de Julio de 1930.—El Director general, M. Acasio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta ..., provincia de ..., se comprometo tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de cubrición de vías francesas en la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, provincia de Huesca.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se le designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos, o en la Ferrovía del Estado, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda Ferrovía.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 55 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe de pesetas 66.619,30 durante el actual ejercicio de 1930.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja Ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas, para las subastas últimamente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10. El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, y disposiciones complementarias.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.ª de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata, llevará consigo:

1.ª La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código del Trabajo, queda establecido:

1.ª La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º El procedimiento de avenencia o de conciliación, al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Director general, M. Acacio.

S—1463

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro del Negociado de Fomento del Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 220.740,98, siendo el plazo de ejecución de catorce meses; el abono de las obras ejecutadas, en tres anualidades, a partir de la actual, y la fianza provisional, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Agosto, a las diez horas, en el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, Presidente nato de la Comisión ejecutiva, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... del corriente ejercicio, enterado del anuncio fecha 15 de Julio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la canti-

dad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir del día en que comiencen las obras.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará por medio de cheques contra la cuenta corriente abierta a nombre de la Junta administrativa en la Sucursal del Banco de España en esta capital, previo el descuento del 1,30 por 100.

7.º No obstante lo dispuesto en las condiciones 4.º y 6.º, el abono al contratista del total de las obras ejecutadas, hecha deducción de la baja de subasta, si la hubiere, se efectuará con cargo a tres ejercicios económicos, por igual, a saber: el actual ejercicio, el de 1931 y el de 1932, quedando, sin embargo, la Junta obligada al total abono de la fracción correspondiente al año 1932 durante el primer semestre del mismo año, sin derecho a devengar la contrata intereses de demora; el contratista no tendrá derecho a que se le abone en cada año económico mayor suma que la que corresponde a prorrata y por terceras partes, teniendo en cuenta lo detallado anteriormente; sin embargo, si durante el ejercicio actual la obra ejecutada fuese inferior al tercio correspondiente a la anualidad, el crédito correspondiente a la diferencia no se extinguirá y será acumulado al crédito o anualidad de 1931, para el abono de ambas partes en el mismo año.

8.º En cumplimiento del Real decre-

to de 29 de Septiembre de 1926, por los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

9.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderá aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, Presidente, (ilegible).

S—1470

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro del Negociado de Fomento del Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de la Palma a Barlovento, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 554.376,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veintidós meses; el abono de las obras ejecutadas, en cuatro anualidades, a partir de la actual, y la fianza provisional, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Agosto, a las diez horas, en el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, Presidente nato de la Comisión ejecutiva, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... del corriente ejercicio, enterado del anuncio fecha 15 de Julio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de la Palma a Barlovento, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se

rá desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales permanentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1926, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de la Palma a Barlovento.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inscripción del anuncio en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, contados a partir del día en que comiencen las obras.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará por medio de cheques contra la cuenta corriente abierta a nombre de la Junta administrativa en la Sucursal del Banco de España en esta capital, previo el descuento del 130 por 100.

7.º No obstante lo dispuesto en las condiciones 4.º y 6.º, el abono al contratista del total de las obras ejecutadas, hecha deducción de la baja de subasta, si la hubiere, se efectuará con cargo a cuatro ejercicios económicos, por igual, a saber: el actual ejercicio, el de 1931, el de 1932 y el de 1933, quedando, sin embargo, obligada la Junta al total abono de la fracción correspondiente al año 1933 durante el primer semestre del mismo año, sin derecho a devengar la contrata intereses de demora; el contratista no tendrá derecho a que se le abone en cada año económico mayor suma que la que corresponde a parata y por cuartas partes, teniendo en cuenta lo detallado anteriormente; sin embargo, si durante el ejercicio actual la obra ejecutada fuere inferior a la cuarta parte correspondiente a la anualidad, el crédito corres-

pondiente a la diferencia no se extinguirá y será acumulado al crédito anual de 1931 para el abono de ambas partes en el mismo año.

8.º En cumplimiento del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

9.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1923 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderá aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, Presidente, (ilegible).

S—1471

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas saca a subasta las obras de pavimentación de la ex carretera del Puerto de la Luz, desde el Hotel Metropole hasta el arranque del Dique Rompeolas, construcción de muros de resguardo, y alcantarillado y utilización del agua del mar para el lavado del mismo y de la pavimentación en el tramo Hotel Metropole-Estación del Tranvía, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de 4 de Julio corriente, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de este excelentísimo Ayuntamiento, los días laborables y durante las horas de oficina, hasta el anterior hábil al en que se celebre la subasta.

El precio tipo que ha de servir de base para la subasta es el de dos millones trescientas ochenta y seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, a la baja.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales o en la Municipal, la suma de ciento diez y nueve mil trescientas cuarenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de las obras o presupuestos de contrata, en metálico o en valores, o en signos de crédito del Estado, en concepto de depósito provisional, y el rematante constituirá la fianza de doscientas treinta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por el señor Letrado consistorial.

Las obras deberán terminarse en el plazo de veinticuatro meses a partir del día en que las empiece, debiendo dar principio a las mismas dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, considerándose como ventaja en la proposición la aminoración de este plazo de ejecución.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 que durante el juicio contradictorio que se abrió para formular reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto, no se formuló ninguna.

El pago de estas obras se efectuará:

Alcantarillado y utilización del agua del mar.—El 50 por 100 del importe de cada certificación de obra terminada, dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de cada una de ellas, y el 50 por 100 restante, dentro de los treinta días siguientes al de la recepción definitiva de estas obras.

Pavimentación y muros.—El 50 por 100 del importe de cada certificación de obra hecha, no pudiendo certificarse menos de un kilómetro, salvo el tramo final, dentro de los treinta días a partir de las fechas de las certificaciones, y el 50 por 100 restante dentro de los treinta días de la recepción definitiva de cada trozo certificado.

Estas liquidaciones se considerarán siempre como documentos provisionales para pagos de buena cuenta y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, derechos reales e impuestos, serán de cuenta del contratista.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día ... de ... a las trece horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y otro miembro de la Comisión municipal Permanente.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición bajo sobre cerrado y lacrado, al que acompañarán el resguardo del depósito provisional, en el Negociado de Registros, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, y en horas de nueve a trece de la mañana.

En el anverso de la plica que encierre la proposición, deberá consignarse lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la ex carretera del Puerto de la Luz, tramo comprendido entre el Hotel Metropole y el arranque del Dique Rompeolas."

Las proposiciones se redactarán en papel sellado administrativo de octava clase y con los timbres municipales correspondientes.

A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 del Real de-

creto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores deberán declarar en las proposiciones que se presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiendo que será desechada toda proposición en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que estén fijados por los Comités paritarios profesionales de esta ciudad. Adjudicado que sea el remate, el contratista de las obras queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo artículo de dicho Real decreto-ley, aclarado por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Las Palmas, 21 de Julio de 1930.—El Secretario, A. Sarmiento.—Visto bueno: el Alcalde, José Mesa y López.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., enterado y conforme con el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas para contratar por subasta las obras de urbanización de la ex carretera del Puerto de la Luz, tramo Hotel Metropole-Dique Bonpeolras, se obliga a realizar las expresadas obras por la cantidad de ... pesetas (en letras y números).

(Relación de jornales mínimos.)

(Fecha y firma del proponente).

S—1472

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DEL RIO (BALEARES)

Condiciones para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal denominado "Del kilómetro 3 de la carretera de Ibiza-San Juan a Santa Eulalia del Río, pasando por Jesús, Coll d'eu Yay y Fon d'es Yerns".

El Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río convoca una subasta para contratar la ejecución de las obras del camino de referencia, con sujeción al plano y proyecto formado por la Sección de Vías y Obras de la excelentísima Diputación provincial, en cuyas oficinas obran dichos documentos para ser examinados, y al pliego de condiciones especiales de la subasta, que quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El tipo de subasta es el que consta en el expediente, no aceptándose ninguna proposición que rebaje la cantidad tipo de ella. Las mejoras deberán ser en hoja.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, estarán extendidas en papel sellado de la clase sexta y presentarse en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid".

El referido anuncio se insertará además en el "Boletín Oficial" y prensa local de Ibiza.

A los tres días de expirado el plazo

de presentación de pliegos, a las diez horas y en la Casa Ayuntamiento, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, ante la Comisión municipal permanente; apertura que efectuará el Secretario de la Corporación, y que tendrá lugar a presencia de Notario público que al efecto será requerido para autorizar la subasta.

Los gastos de edictos, Notario y escritura de formalización de contrato, será a cargo del que se le adjudique la obra.

El depósito provisional para poder concurrir a la subasta será de 10.000 pesetas, y el definitivo de 20.000.

El pago de las obras se verificará por el Sr. Alcalde, a medida que éstas se vayan certificando y percibidas que sean de la Excm. Diputación, y el depósito se devolverá una vez certificado el total de la obra por el Sr. Ingeniero de la Diputación provincial.

Las obras tendrán que estar terminadas, salvo casos de fuerza mayor, antes del 30 de Noviembre de 1931, y en caso contrario, el contratista quedará obligado al pago de una multa de 15 pesetas diarias como indemnización de daños y perjuicios, que de no hacerlas efectivas las retendrá el Alcalde al pagarle las obras que hubiere realizado. Si transcurrieran seis meses en esa situación y no se certificara la terminación de la obra, quedará rescindido el contrato, con pérdida total del depósito, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Las reclamaciones que se presentaren contra la ejecución de las obras serán resueltas por el Sr. Ingeniero-Jefe de la Diputación, encargado de su vigilancia.

El rematante queda obligado al cumplimiento de todas cuantas disposiciones dictadas o que se dicten y que tengan relación con las obras municipales, y de un modo especial, al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907.

El Ayuntamiento y el contratante se someten a los Tribunales de este partido; para todas las incidencias del contrato.

El Letrado de Ibiza D. José Sáez Martínez es el designado para el bastanteo de poderes y para autorizar la subasta.

Las obras han de hacerse a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión de contrato.

Caso de que existieran dos o más propuestas iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llapa durante quince minutos.

Santa Eulalia del Río, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Francisco Ribas. El Secretario, (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del proyecto, presupuesto y demás condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río contrata la ejecución de las obras del camino vecinal denominado del kilómetro 3 de la carretera de Ibiza-San Juan a Santa Eulalia del Río, pasando por Jesús.

Coll d'eu Yay y Fon d'es Yerns, cuyas condiciones para su ejecución acepto en un todo, comprometiéndome a realizarlas hasta su total terminación por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del solicitante.)

S—1467*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Anulación.

En la "Gaceta de Madrid" de 17 de Abril de este año, número 107, se anunció para su provisión por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto, la Escuela de niños de Meano, Ayuntamiento de Lapoblación, vacante ocurrida por renuncia de D. Simón Argente Bul, que había sido nombrado para la citada Escuela por la Real orden de 6 de Marzo anterior.

Pero desestimada por la Dirección general la renuncia expresada y confirmado, por tanto, el nombramiento del Sr. Argente para la referida Escuela de Meano, se anula el anuncio de la misma inserto en la "Gaceta de Madrid" arriba indicado.

Pamplona, 18 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, Florencio Onsaló.

P—1015

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

D. Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Muñoz del Castillo por el concepto de utilidades, tarifa segunda, procedentes de Barcelona, correspondientes a los años 1922-23 a 1927, le han sido embargadas en el día de hoy, para responder de sus descubiertos, las fincas que se dirán; y resultando que el indicado deudor es de paradero desconocido por esta Recaudación y no ha designado representante o domicilio para que en su nombre se le puedan practicar las notificaciones oportunas, a pesar del requerimiento oficial que se le efectuó, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de conformidad a los artículos 151 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a fin de que pueda llegar a conocimiento del repetido deudor y de todas cuantas personas pudiera interesar.

Heredad de tierra solar y salitrosa, situada en el término de Tortosa y partida de la Cava, de extensión dos hectáreas y siete áreas, equivalentes a nueve jornales y 45 céntimos del país; linda: al Norte, con tierras de D. Joaquín Angela; al Sur, con las de Agustín Casanova; al Este, con las de D. Esteban Lamothe, y al Oeste, las de doña Emilia García.

Otra heredad de tierra salitrosa, si-

tuada en el mismo término y partida que la anterior, de extensión 41 hectáreas y 73 áreas, equivalentes a 190,55 jornales del país; linda: Norte, con tierras de José Juan Pascual Inglada y par Mediterráneo; al Sur, con las de Esteban Lamothe y doña Emilia García; al Este, con las de Agustín Casanova, y Oeste, con Joaquín Angela.

Otra heredad de tierra prado, situada en los prados de la aldea de este término municipal y partida mencionada, de superficie 52 áreas y 56 centiáreas, equivalentes a dos jornales; linda: a Norte, José Jové, mediante carretera nueva; al Sur, tierras de los herederos del Barón de Novión; Este, Agustín Casanova, y Oeste, Joaquín Angela.

Otra heredad en igual término y partida que la anterior, de prados, de superficie una hectárea, cinco áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 4,80 jornales del país; linda: a Norte, con tierras de José Estrany, mediante carretera nueva; Sur, Sociedad de los Prados; Este, ligajo de la Tosa de Cañóns, y Oeste, Agustín Casanova.

Otra heredad en el referido término y partida, de prados, de superficie una hectárea, cinco áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 4,80 jornales del país; linda: Norte, acequia Sanitaria; Sur, Juan Jové; Este y Oeste, Agustín Casanova.

Otra heredad situada en el mismo término y partida, de tierra prados, de superficie 89 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 4,03 jornales del país; linda: Norte, Agustín Casanova; Sur, Francisco Roig; Este, José Boluño, y Oeste, ligajo Tosa de Cañóns.

Otra heredad de tierra segar y salitrosa, situada en dicho término, partida de la Cava, de extensión 89 áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 4,10 jornales del país; linda: Norte, con Agustín Casanova; al Sur, Joaquín Angela; al Este, con las de Vicente Tomás, y Oeste, con las de Manuel Casanova y Carlos Navarro.

Otra heredad de tierra segar y salitrosa, situada en el término de esta ciudad y partida Jesús y María, de cabida 26 áreas y 40 centiáreas, equivalentes a 1,31 jornales del país; linda: Norte, playa del Riet de Chimeno; Sur, Agustín Casanova; Este, viuda de José Benavent Sabanes, y Oeste, herederos de María Moreso.

Otra heredad de tierra salitrosa, situada en el término de esta ciudad y partida de la Cava, de 17 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 0,80 de jornales; linda: al Norte, con Antonio Barrios; a Sur, con José Llambrich; al Este, Pedro Casanova, y Oeste, Joaquín Angela.

Asimismo, se les entera que con igual fecha de la anterior se ha dictado lo siguiente:

Provincia.— Conforme a lo preceptado en el artículo 112 del Estatuto de Burdeos de 18 de Diciembre de 1923, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días presente y entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de multas a su costa.

Tortosa a 15 de Julio de 1930.—El Agente, Francisco Altadill.

P—1099

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL REY

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión celebrada en 27 de Junio anterior, acordó rescindir el contrato que tenía celebrado con D. Cayetano Ubeda Sarachaga, para la construcción de un camino vecinal y puente económico, accediendo a su solicitud de 13 de Noviembre último, y no aceptar la liquidación que acompañaba a su petición hasta que se lleve a efecto la verdadera valoración de la obra ejecutada.

Y desconociéndose el paradero y domicilio del Sr. Ubeda, se le notifica por el presente, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Villanueva del Rey, 19 de Julio de 1930.—Rafael Cano.

M—1010

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habido sufrido extravío el resguardo de imposición número 193, expedido por la Sucursal de este Banco en Molina de Aragón con fecha 24 de Octubre de 1929 a favor de D. Benito López López y por la cantidad de pesetas 18.000, se pone en conocimiento del público por primera vez, de acuerdo con lo que determina el artículo 61 del Reglamento del Banco.

Zaragoza, 22 de Julio de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante.

X—2954

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Se pone en conocimiento de los tenedores de acciones A de esta Compañía que tengan sus títulos domiciliados en España que el dividendo correspondiente al ejercicio de 1929 será pagado, contra entrega del cupón número 72, a partir del 4 de Agosto próximo, a razón de

25 francos B para las acciones A, números 1 al 900.000.

El dividendo será pagado, libre de impuestos, en Madrid, en el Banco Español de Crédito.

Banco Urquijo.
Madrid, 23 de Julio de 1930.—Manuel Martínez Angel.

X—2950

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Manuel Fernández Freire, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 300 pesetas en metálico, de

su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 10 de Abril de 1928, concepto necesario sin interés, y bajo los números 139 de entrada y 1.438 de registro, para emigrar a América, y a disposición de la Intendencia general Militar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Orense, 15 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

X—2959

LA UNICA, S. A.

Compañía de Seguros de Enfermedades.

Balance-inventario.—Ejercicio 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: efectivo metálico.....	96.336,00
Valores mobiliarios.....	5.082,00
Total.....	101.418,00
PASIVO	
Capital social.....	100.000,00
Reservas	1.418,00
Total.....	101.418,00

Barcelona, 31 de Diciembre de 1929.—El Gerente, José Heredia.

X—

LA UNICA

Sociedad Regular Colectiva de Seguros de Enfermedades.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1929.

DEBE	Pesetas.
Siniestros	85.429,10
Gastos generales.....	100.461,40
Reservas	1.418,00
Retirado	425,45
Total.....	187.733,95
HABER	
Saldo anterior.....	1.333,90
Primas	181.850,25
Intereses	375,30
Reservas	4.174,50
Total.....	187.733,95

Barcelona, 31 de Diciembre de 1929.—Los Gerentes, Heredia y Colet.

X—2962

THE LONDON & LANCASHIRE

COMPañIA DE SEGUROS *

Balance de la Sucursal española, cerrado el 31 de Diciembre de 1929.

A C T I V O	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	54.749,10
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español:	
Deuda perpetua Interior 4 por 100.....	3.308,64
Idem id. Exterior 4 por 100.....	43.044,00
Idem Amortizable 5 por 100.....	225.223,00
	271.575,64
<i>Compañías reaseguradoras</i>	
Reserva de riesgos en curso, porción reasegurada, Ramo Incendios.....	12.642,63
Idem id. id. id. Marítimo.....	3.065,29
	15.707,92
<i>Agencias:</i>	
Saldos activos.....	74.074,98
<i>Primas pendientes de cobro:</i>	
Ramo Incendios.....	5.497,98
Idem Marítimo.....	18.729,28
Idem Accidentes y enfermedades....	365,05
Idem Responsabilidad civil.....	911,15
	25.503,46
<i>Deudores varios:</i>	
Saldos activos.....	4.445,03
<i>Pérdidas y ganancias:</i>	
Saldo de la cuenta Marítimos.....	37.139,49
	483.196,62
P A S I V O	
<i>Reservas en 31 de Diciembre de 1929:</i>	
RAMO INCENDIOS:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	119.901,01
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	24.530,00
	144.431,01
RAMO MARÍTIMO:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	78.810,77
Reservas para averías pendientes de liquidación o pago.....	139.023,60
	217.834,37
RAMO ACCIDENTES Y ENFERMEDADES:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	4.142,61
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	>
	4.142,61
RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	6.296,10
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	1.815,00
	8.111,10
	374.519,09
<i>Agencias:</i>	
Saldos pasivos.....	1.168,55

	Pesetas.
<i>Acreedores varios:</i>	
Saldos pasivos.....	24.505,52
<i>Pérdidas y Ganancias:</i>	
Saldo de la cuenta Incendios.....	44.021,19
Idem de la idem Accidentes y Responsabilidad civil.....	13.191,41
	57.212,60
<i>Dirección Central:</i>	
Saldo acreedor.....	25.790,86
	483.196,62
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cerrada el 31 de Diciembre de 1929.</i>	
D E B E	
Pesetas.	
RAMO INCENDIOS:	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	146.547,48
Deducida la porción reasegurada.....	>
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos generales y de producción....	110.172,09
Contribuciones e impuestos.....	31.394,84
	141.566,93
<i>Reaseguros:</i>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	37.927,91
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1929:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	119.901,01
Deducida la porción reasegurada	12.642,63
	107.258,38
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	24.530,00
	131.788,38
Saldo	44.021,19
	501.851,89
H A B E R	
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	105.307,21
Deducida la porción reasegurada	6.765,05
	98.542,16
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	9.905,00
	108.447,16
<i>Primas del ejercicio:</i>	
Primas netas de anulaciones y retornos	359.703,05
Impuestos y sellos.....	13.839,50
	373.542,55
<i>Productos de los fondos invertidos:</i>	
Intereses producidos por los fondos depositados	12.276,63
<i>Comisiones sobre reaseguros:</i>	
Comisiones percibidas por reaseguros.....	7.585,55
	501.851,89
D E B E	
RAMO MARÍTIMO:	
Sumas pagadas por averías.....	74.414,68
Deducida la porción reasegurada....	1.405,47
	73.009,21

	<u>Pesetas.</u>
<i>Gastos de Administración:</i>	
Gastos generales y de producción...	46.629,12
Contribuciones e impuestos.....	17.481,09
	<u>64.110,21</u>
<i>Reaseguros:</i>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	9.195,88
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1929:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	78.810,77
Deducta la porción reasegurada.....	3.065,29
	<u>75.745,48</u>
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago.....	139.022,60
	<u>214.768,08</u>
	<u>361.084,38</u>

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	61.320,72	
Deducta la porción reasegurada.....	2.948,31	
	<u>58.377,41</u>	
Reserva de averías pendientes de liquidación o pago.....	6.422,15	
	<u>64.799,56</u>	
<i>Primas del ejercicio:</i>		
Primas netas de anulaciones y retornos.....	236.432,31	
Impuestos y sellos.....	22.713,02	
Saldo.....	37.139,49	
	<u>361.084,38</u>	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cerrada el 31 de Diciembre de 1929.

D E B E

Pesetas.

RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL:

Sumas pagadas por siniestros Accidentes.....	225,00	
Idem id. por idem Responsabilidad civil.....	4.596,30	
	<u>4.821,30</u>	

	<u>Pesetas.</u>
<i>Gastos de Administración:</i>	
Gastos generales y de producción...	10.290,02
Contribuciones e impuestos.....	825,06
	<u>11.115,08</u>
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1929:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, Accidentes.....	4.142,61
Reservas para siniestros Accidentes pendientes de liquidación o pago.....	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, Responsabilidad civil.....	6.296,10
Reservas para siniestros Responsabilidad civil pendientes de liquidación o pago.....	1.815,00
	<u>8.111,10</u>
Saldo.....	12.253,71
	<u>13.191,41</u>
	<u>41.381,50</u>

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas de riesgos sobre primas en curso, Accidentes.....	4.416,85	
Idem para siniestros Accidentes pendientes de liquidación o pago.....		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, Responsabilidad civil.....	4.749,10	
Reservas para siniestros Responsabilidad civil pendientes de liquidación o pago.....	400,00	
	<u>5.149,10</u>	
	<u>9.565,95</u>	
<i>Primas del ejercicio:</i>		
Primas Accidentes.....	12.427,85	
Idem Responsabilidad civil.....	18.888,30	
Impuestos y sellos.....	499,40	
	<u>31.815,55</u>	
	<u>41.381,50</u>	

Barcelona, 1.º de Junio de 1930.

X—2958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En Aguilar de la Frontera a 12 de Julio de 1930. El Sr. D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancias de D. Luis Arcos Clavería, de cincuenta y ocho años, casado con doña María Gerdoñola Hidalgo del Puerto, Abogado en Derecho y propietario de esta localidad, domiciliado en la calle Cánovas del Castillo, número 22, representado por el Procurador D. José Morales de la Pascua, y dirigido por el mismo, contra doña Angela Villanueva Pérez de Barradas, doña

Antonio Fernández Mesa, D. Francisco Delgado Parejo, el Sr. Alcalde de esta ciudad, en representación de la Recaudación del impuesto vecinal, y D. Eusebio Revuelto Vacas, declarados en rebeldía, sobre cancelación de cargas prescritas,

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las cargas enumeradas en el hecho segundo de la demanda que gravan al inmueble reseñado en el hecho primero, y condeno a los demandados, conforme respectivamente les afecta, a que en el término de un mes, a partir desde que esta sentencia sea firme, cancelen mencionadas cargas; apercibiéndoles que de no hacerlo se hará de oficio por este Juzgado, mediante el oportuno mandamiento, por duplicado; al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y publicará en edictos, a menos que se pida su notificación personal, definitivamente juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Meléndez.”

Y para su publicación en la “Gaceta de Madrid”, a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente en Aguilar de la Frontera a 12 de Julio de 1930. — El Juez, Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

X—2963

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HELLIN

En el expediente de suspensión de pagos del comerciante de Tobarra don Antonio Ochando Hernández, tramitado en este Juzgado de primera instancia de Hellin y su partido, se celebró la Junta de acreedores que determina la ley, en la que los que concurrieron modificaron la propuesta de convenio del suspenso en el sentido de que se rebajasen los créditos al 50 por 100, y pagaderos en tres plazos: el primero, del 20

por 100, en el primer año; el segundo, 30 por 100, en el segundo año, y el tercero, el 50 por 100, en el tercer año, entendiéndose que los créditos quedan reducidos al expresado 50 por 100 de su efectividad, cuya modificación fué aprobada por unanimidad por los concurrentes, que representaban más de los tres quintos del pasivo del deudor.

No pudiéndose aprobar la modificación del convenio referida, por no concurrir a dicha Junta acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo deudor, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, se ha acordado, por resolución de 24 de Junio último, convocar de nuevo a Junta a los acreedores, a fin de que pueda ser aprobado el convenio modificado, siempre que se reuniera el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo.

Y para la celebración de la Junta se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Cánovas del Castillo, 31), para la que se convoca a todos los acreedores del suspenso por medio de la presente, que se fijará y publicará en la misma forma en que lo fué la anterior; preiniéndoles que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza a su disposición, para que puedan examinarse por aquéllos.

Hellín, 8 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan José Gómez.

X—2961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VEGUETA, DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este distrito de Vegueta, en providencia de 16 del actual, dictada en la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. José Bethencourt, a nombre de la Sociedad anónima francesa denominada Compagnie d'Assurances Générales contre les Accidents et le Vol, contra otros y las entidades D'La Poste Sohne de Bremen y Wollman & Schemelzer de Iserlohn, sobre tercera de mejor derecho a cobrar dos créditos importantes 1.059 pesetas 65 céntimos, que ostenta contra la entidad mercantil Viuda e Hijos de Juan J. Martínez Bravo, con preferencia a los otros acreedores D. Manuel del Toro González y las expresadas entidades D'La Poste Sohne y Wollman, cuyo domicilio en España se desconoce, se emplaza por segunda y última vez a estas dos últimas entidades, por medio de la presente, a fin de que dentro del término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la "Gaceta de Madrid", comparezcan en los autos y contesten la expresada demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a los efectos indicados, formalizo la presente, que firmo en Las Palmas a 16 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—2955

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID.

En virtud de providencia dictada en el expediente promovido por D. Manuel Cernuda Moscardó, como protutor de la incapacitada doña María de los Dolores de Santiago y Olmedo, que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, y Secretaría de D. José María de Antonio y Becerril, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia por el presente la muerte sin testar del causante del abintestato don Julio de Santiago y Olmedo, natural de Madrid, de sesenta años, hijo de D. Julio y doña Dolores, ambos difuntos, domiciliado en la calle de Fuencarral, 85, acaecida en el Sanatorio de la calle del General Oraá, 45, el día 21 de Marzo del corriente año, y que quien reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña María de los Dolores de Santiago y Olmedo; llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, 21 de Julio de 1930.—El Secretario, por suplencia, Ramón Anguita.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—2957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Enrique Salvador Sanz, contra D. Víctor Cabrera Llorente, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 60.000 pesetas, fijada en la escritura hipotecaria, la finca siguiente:

Una casa en construcción que constará de cinco plantas, sita en esta Corte, en la calle de Berruguete, número 6 provisional, a la izquierda de la carretera de Francia, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, teniendo por límites o linderos los siguientes: Al Sur, por donde tiene su entrada, en línea de fachada de 14 metros, con la expresada calle de Berruguete; medianería derecha entrando, al Este, en longitud de 24 metros 40 centímetros, con terreno de D. Juan Pedro Pérez Reina; al Norte o testero, con otra distancia de 14 metros, con terreno de la testamentaria de D. Lazaro López, y al Oeste o medianería izquierda, en longitud de 25 metros 40 centímetros, con terreno de D. Francisco López. Comprende toda la finca una superficie de 348 metros 60 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.489 pies y 96 centésimas, de los cuales 50 metros 45 centímetros cuadrados se destinan a seis patios y el resto a lo edificado.

Para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en él deberán consignar

previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación, en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia se firma el presente en Madrid a 19 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno el Juez, (ilegible).

X—2961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, contra D. Ramón de Eguía e Iraola, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de quince días, una casa sita en esta Corte y su calle de Velázquez número 65 duplicado, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 960.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día 1.º de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros; y por último, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose se que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 17 de Julio de 1930.—El Secretario, P. D. del Doctor Infante Alejandro Muraleda.—Visto bueno, el Juez municipal e interino de primera instancia, José Valverde.

X—2960

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TARRASA

D. José Farré Duat, Juez de instrucción de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante de la causa número 284 de 1929, por hurto, contra Luis Bach Trullis, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Bach Trullis, hijo de Juan y de Rosa, de edad diez y siete años, natural de Castellví y Vilar (Manresa), vecino de Tarrasa, domiciliado en la calle de San Quirico, número 58, segundo, últimamente, de estado soltero y de profesión laborero, y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada por la superioridad en auto de 10 del actual; con la prevención que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practiquen averiguaciones para la busca y captura, y caso de llevarse a efecto sea puesto, a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Dado en Tarrasa a 14 de Julio de 1930.—El Secretario, Fernando Casado.—El Juez de instrucción, José Farré Duat.

JO—7829

UGIJAR

Por la presente cédula, y en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en carta orden de la Superioridad, se notifica al procesado Marcelino Alvarez Martín, vecino últimamente de Cadiar, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que por auto de 2 de Junio último se ha sobreseado libremente el sumario que contra él se sigue en este Juzgado sobre tenencia de armas, por estar comprendido en el Real decreto de indulto de 14 de Abril último.

Ugijar, 14 de Julio de 1930.—El Secretario interino, A. Perálta.

JO—7830

VIGO

Don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado, y bajo el número 213 del corriente año, se instruye sumario por el delito de corrupción de la menor Beria da Concepción de Jesús, huérfana de padre, en cuyo sumario, por proveído de esta fecha, se acordó publicar el presente

edicto, a medio del que se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la madre de dicha menor, Antonia de Jesús, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Vigo a 11 de Julio de 1930. El Secretario, (ilegible).—Alfonso Armengol. JO—7831

VILLACARRILLO

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 102 del año actual, se instruye sumario por hurto de 200 puestas a Pilar Fernández López, cuya cantidad guardaba en un baúl en la fonda de Carmen Carrasco Talavera, en Villanueva del Arzobispo, cuyo hecho se realizó del 10 al 11 del mes actual, en el que he acordado llamar a los autores del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos; y a la vez, interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentre el dinero (que será ocupado), si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 14 de Julio de 1930.—Ginés Parra.—Por su mandado, Juan Delgado.

JO—7833

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 82 del año actual, sobre hurto, contra oiro y Antonio Contreras Moreno, ha mandado se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al testigo José Hernández Heredia, vecino de Madrid, que ha estado trabajando en San Carlos del Valle (Ciudad Real), cuyo domicilio se ignora, para recibirle declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente y la firmo en Villacarrillo a 5 de Julio de 1930.—El Secretario judicial José Delgado.

JO—7832

JUZGADOS MUNICIPALES

AZNALCAZAR

Don José María Monsalve Quintero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre

del mismo año y demás disposiciones complementarias, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez municipal de esta villa dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Haciendo constar que esta población consta de 2.182 habitantes de hecho y 2.145 de derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Aznalcázar a 12 de Julio de 1930.—El Juez municipal, José María Monsalve Quintero.—El Secretario, Germán Tello.

JO—7793

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.804 del año 1929, por alcoholismo, y contra Manuel Solís Tovar, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Marzo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Solís,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Solís Tovar a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Solís Tovar, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 7 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.070 del año 1929 por escándalo, y contra Rosa García Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan Rosa García,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Rosa García Pérez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa García Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 7 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.524 del año 1930, por escándalo, y contra Manuel Raigose Castrillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Marzo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Raigose Castrillo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Raigose Castrillo a la multa de cinco pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Raigose Castrillo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 7 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.646 del año 1930, por estufa y lesiones y contra Agustín Gutiérrez López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agustín Gutiérrez López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Gutiérrez López a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de veinte pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Florencio Tejedor, en la cantidad de 17,50 pesetas, por el artículo 823, y a la pena de diez días de arresto menor por el artículo 820, que cumplirá también en la cárcel y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Gutiérrez López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 9 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 275 del año de 1930, por hurto y contra Pedro Collado González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Pedro Collado González,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Collado González a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel Central y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Collado González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 107 del año 1930, por hurto, y contra Antonio Herranz García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Antonio Herranz García a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Herranz García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 3.371 del año 1929, por escándalo y vejación, y contra Josefa Romero Miguel, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan Josefa Romero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Romero Miguel a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Romero Miguel, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario José Ballester; Visto bueno: el Juez suplente, Rafael Caselles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 4.204 del año de 1929, por desobediencia y contra Leoncio Ongai Liberal, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Abril de 1930; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Leoncio Ongai,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Leoncio Ongai Liberal a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Leoncio Ongai Li-

baral, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario José Ballester. Visto bueno: el Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.720 del año de 1929, por escándalo y contra Ignacio Romero Corrales y otros aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Marzo de 1930; don Francisco Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Romero, Manuel Bermúdez y Angela Pérez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Romero Corrales, Manuel Bermúdez Vega y Angela Pérez Fernández a la multa de 50 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, a cada uno, de una tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Francisco Romero Corrales, Manuel Bermúdez Vega y Angela Pérez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2.837 del año 1929, por lesiones, y contra Faustino Ramiro Ibáñez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Octubre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Faustino Ramiro Ibáñez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Faustino Ramiro Ibáñez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Faustino Ramiro

Ibáñez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.634 del año 1929, por estafa, contra José Bellido Anguita, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Bellido,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Bellido Anguita a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que indemnice a Rafael Cardona en la cantidad de 18 pesetas con 10 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Bellido Anguita, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado, en Madrid a 9 de Julio de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.080 del año actual, por lesiones, contra Germán García Gordo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Germán García Gordo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Germán García Gordo a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Germán García Gordo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado, en Madrid a 9 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.731 del año 1929, por escándalo, contra Joaquina Fernández Méndez y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Noviembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Magdalena Soriano y Joaquina Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Joaquina Fernández Méndez y Magdalena Soriano Más, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y por mitad al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Magdalena Soriano Más y Joaquina Fernández Méndez, cuyos actuales domicilios o paradero de las mismas se ignoran, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Julio de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.112 del año 1929, por daños, contra Pedro López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Octubre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro López a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice al Sr. Duque de Arcón en la cantidad de 70 pesetas, y al pago de las costas del juicio; siendo subsidiariamente responsable, en lo que a la indemnización se refiere, Luis Minguela.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Pedro López y responsable subsidiario Luis Minguela, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, Rafael Casielles.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.357 del año 1929, por daños, contra José Martín Jiménez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Noviembre de 1929. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martín Jiménez e Hilario Hernández.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Martín Jiménez a la multa de 75 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a D. Rufino Redondo en la cantidad de 18 pesetas, y por mitad el pago de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Hilario Hernández, declarándole de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Martín Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Julio de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, Rafael Castiellas.

Por el presente se cita y emplaza a Octavio Eugenio Villings, para que dentro del término de 5.º día, a contar desde el en que aparezca publicado el presente, comparezca, si viere conveniente, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, 1, a personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 3.403 de 1929, por daños, contra Eusebio Matias, interpuesto aquel recurso por el condenado Eusebio Matias.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, El Juez municipal suplente, Rafael Castiellas.

JO—7721

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique López, por hurto, y señalado con el número 1.250 de 1930, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Julio de 1930, D. José María Romero y Zurbaro, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal,

en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Enrique López Aranda (a) "El Madrileño".

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique López Aranda a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión, y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquese la presente por medio de cédula comprensiva de los requisitos legales que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zurbaro, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA, expido la presente en Madrid a 4 de Julio de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º, el Juez, José María Romero.

JO—7722

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 578 de orden del año 1930, por lesiones, contra José Gómez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Gómez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º, el Juez Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 603 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Francisco Meseguer Vila, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Meseguer Vila, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º, el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 577 de orden del año 1930, por hurto, contra Tomás Zaballós González y José Vázquez López, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Tomás Zaballós González y José Vázquez López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º, el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 340 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Emeterio García Fernández, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Emeterio García Fernández, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º, el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 652 de orden del año 1930, por lesiones por imprudencia a Fortunato Pedro Marchetti, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle

de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Fortunato Pedro Marchetti, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 519 de orden del año 1930, por vejación y alcoholismo, contra María Maroto Uceda, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Maroto Uceda, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 419 de orden del año 1930, por lesiones, contra Ambrosio Sánchez del Sol, de cincuenta y cuatro años, soltero, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Rieja, siendo el perjudicado Juan Gómez Robles, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ambrosio Sánchez del Sol y a Juan Gómez Robles, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 608 de orden del año 1930, por le-

siones por imprudencia a otra y a María Camo Ramírez, de veintinueve años, de Pozuelo, soltera, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Camo Ramírez, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Federico Enjuto.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 829 de orden del año 1930, por lesiones a Gregorio Gómez Abad, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gregorio Gómez Abad, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 462, seguido en este Juzgado contra María Martínez y María del Consuelo Jiménez, por riña y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María del Consuelo Jiménez Vadillo y María Martínez Relleros,

Fallo que debo condenar y condeno a María del Consuelo Jiménez Vadillo y a María Martínez Relleros en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada una de ellas y el pago por mitad de las costas del presente juicio, debiendo cumplir dicho arresto en sus respectivos domicilios, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a dichas de-

nunciadas, por ignorarse su paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a María del Consuelo Jiménez Vadillo y a María Martínez Relleros, expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 279, seguido en este Juzgado contra Matilde Ortega, Pedro Ortuño y Ricardo de la Cruz, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal, propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Matilde Ortega Alonso, Pedro Ortuño Soriano y Ricardo de la Cruz López,

Fallo que debo condenar y condeno a Matilde Ortega Alonso, a Pedro Ortuño Soriano y a Ricardo de la Cruz López, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en su domicilio y pago de las costas del presente juicio, por partes iguales a cada uno; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Matilde Ortega Alonso, a Pedro Ortuño Soriano y a Ricardo de la Cruz López, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 582, seguido en este Juzgado contra Luis Miguel Pérez por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Junio y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Miguel Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Miguel Pérez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio o paradero del denunciado.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Luis Miguel Pérez, expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 581, seguido en este Juzgado contra Nicasio Frías González y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Nicolás Benito Villaverde, Nicasio Frías González y Ramón Sánchez Albarrán,

Fallo que debo condenar y condeno a Nicolás Benito Villaverde, a Nicasio Frías González y a Ramón Sánchez Albarrán, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos, que deberán cumplir en sus respectivos domicilios, y al pago por terceras partes de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para la notificación de Nicasio Frías y Ramón Sánchez, por ignorarse sus domicilios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Nicasio Frías González y a Ramón Sánchez Albarrán, por ignorarse sus actuales domicilios o paraderos, por lo que se insertará en la "Gaceta de Madrid", expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 265, seguido en este Juzgado contra José Varela Costa, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Varela Costa,

Fallo que debo condenar y condeno a José Varela Costa, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificarla al perjudicado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Demetrio Santa Fé Coscolín por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 334 de 1930, seguido en este Juzgado contra Félix Navarro Pérez y Teresa Navarro Pérez, por juegos prohibidos, se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario, del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Félix Navarro Pérez y Teresa Navarro Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Navarro Pérez y a Teresa Navarro Pérez, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa y pago de la mitad de las costas del presente juicio a cada uno, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Félix Navarro Pérez y a Teresa Navarro Pérez, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 150, seguido en este Juzgado contra Pablo Vázquez Fernández, por lesiones a Francisco Rodríguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Vázquez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a Pablo Vázquez Fernández, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pablo Vázquez Fernández y a Francisco Rodríguez Díaz, expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas, números 549-30, seguido en este Juzgado contra Julián Alvarez Gamallo, por malos tratos y amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de

la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Alvarez Gamallo,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Julián Alvarez Gamallo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julián Alvarez Gamallo y a Agapita Pinto Martínez, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 388 de 1930, seguido en este Juzgado contra José Díaz Ruiz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Díaz Ruiz,

Fallo que debo condenar y condeno a José Díaz Ruiz, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, en su domicilio, y pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificar a los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Díaz Ruiz y a María García Fernández, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1930. El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 61 de 1930, seguido en este Juzgado contra José Cao Prieto, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Cao Prieto,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a José Cao Prieto, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificarla a Pedro Alarcón, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pedro Alarcón Cebrián, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 261, seguido en este Juzgado contra Eduardo Herimía y Florentino Villa, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Herimía Incógnito y Florentino Villa Rodríguez,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas situaciones a Eduardo Herimía Incógnito y a Florentino Villa Rodríguez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Florentino Villa Rodríguez y a Eduardo Herimía Incógnito, por ignorarse sus actuales domicilios o paraderos, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Madrid a 27 de Junio de 1930.—El Secretario, Miguel González.

JO—7750

MADRID—PALACIO

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fernando Almagro, domiciliado últimamente en la carretera de Andalucía, número 1, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.055 de orden del año 1929; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 5 de Julio de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mateo Mardomingo, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Mendoza, número 2, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el

fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 422 de orden del año 1929; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 26 de Julio de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

JO—7795

NAVALCÁN

Don Marcos Santos Hernández, Juez municipal de Navalcán (Toledo).

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por el señor Juez de instrucción del partido, y de orden de dicha Autoridad, se anuncia la provisión de dicha plaza a concurso libre por término de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid"; las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán ante este Juzgado o en el de instrucción del partido de Talavera de la Reina, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Idem de examen y aprobación para ejercer el cargo de Secretario.
- 4.º Idem del censo de población en que sirva en la actualidad.

Este Municipio consta en la actualidad de 3.273 habitantes, según la última rectificación, y el Secretario no cobra más sueldo que los derechos de Arancel.

Dado en Navalcán a 7 de Julio de 1930.—El Juez, Marcos Santos.—Por su mandato, Cayetano Romero.

JO—7796

PEDRO-MUÑOZ

Don Alvaro Cañas Granero, Juez municipal de esta villa de Pedro-Muñoz.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, conforme a la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por plazo de quince días, desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, a que se refiere el Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les dé preferencia para el cargo.

Se hace constar que este término se compone de 5.992 habitantes de hecho y 5.980 de derecho, según el último censo, sin que expresado cargo tenga más retribución de los derechos de Arancel.

Dado en Pedro-Muñoz a 14 de Julio

de 1930.—El Juez municipal, Alvaro Cañas.—P. S. M., el Secretario, Enrique de Gracia y Ramírez.

JO—7797

VILALLER

Don Sebastián Tuermo Señas, Juez municipal de la villa de Vilaller (Lérida).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto los aspirantes deberán presentar sus instancias con los documentos necesarios que acrediten sus aptitudes, conforme se especifica en las citadas disposiciones, para el desempeño del referido cargo ante el Ilustre Sr. Juez de primera instancia de Tremp, que lo es de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Lérida.

Este término municipal consta de un censo de población de 567 habitantes de hecho y 754 de derecho.

Dado en Vilaller a 8 de Julio de 1930. El Juez municipal, Sebastián Tuermo.

JO—7781

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Donato Lozano Escribano, Juez municipal de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, partido judicial de la misma, con 1.209 almas, la que se anuncia a concurso de traslado, según dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920; los aspirantes a ella deberán presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", firmo el presente en Villamor de los Escuderos a 13 de Julio de 1930.

El Juez municipal, Donato Lozano.—El Secretario habilitado, Pío Pacedo.

JO—7798

VILLARDOMPARDO

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha mandado se cite en forma a Juan Antonio Coy Martínez, de treinta y un años de edad, natural de Tobarra (Albacete), domiciliado últimamente en la villa de Escañuela y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en la Audiencia el día 11 de Agosto próximo venidero, a las nueve de su mañana, a la celebración del juicio de faltas decretado en su contra y dos más, sobre hurto.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente y firmo en Villardompardo a 1.º de Julio de 1930.—El Secretario interino, Antonio Lague.

JO—7759

Secretarios de la Audiencia (S. A.)